Por el cual se reforman los Estatutos de la Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

El Consejo Directivo de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, en ejercicio de sus funciones estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 9° de los Estatutos, el cual quedará así:

Artículo 9°. - La fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tendrá un Rector, que lleva su representación plena en todos sus actos, gestiones y relaciones con particulares y entidades públicas y privadas y ante las autoridades de todo orden, y quien tiene así mismo la dirección de la institución en su funcionamiento y régimen interno. El Rector vigilará la marcha de la Universidad y velará por el cumplimiento cabal de los Estatutos y del Reglamento Orgánico Interno. Proveerá los cargos que cree el Consejo Directivo de la Universidad; designará a los profesores, en lo posible dentro de quienes hayan sido alumnos de la Universidad y, en su caso podrá prescindir de ellos. Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y podrá participar en las reuniones de los Consejos Directivos de las facultades, Institutos, Carreras y demás unidades académicas. Rendirá al Consejo Directivo de la Universidad informe y cuenta de sus actividades a los menos tres veces al año, y elaborará el presupuesto de la Fundación, el cual requiere aprobación del mismo Consejo.

Artículo 2o. Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 9° de los Estatutos:

Parágrafo 1o. - La Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tendrá un representante legal suplente quien será elegido por el Consejo Directivo de la Universidad con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros; será designado por el mismo periodo del Rector para suplir sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Artículo 3o. Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 9° de los Estatutos:

Parágrafo 2o. – La representación legal de la Universidad y el ejercicio de la rectoría es indelegable y su disposición es competencia exclusiva del Consejo Directivo.

Artículo 40. Modifíquese el parágrafo del artículo 11º de los Estatutos, el cual quedará así:

Parágrafo 1o. – El Rector será elegido por un periodo de ocho (8) años, no podrá ser reelegido para periodo inmediato y podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo Directivo de la Universidad con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 50. Modifíquese el artículo 12º de los Estatutos, el cual quedará así:

Artículo 12º. – La Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tendrá un Consejo Directivo, conformado por seis (6) profesores con no menos de quince (15) años de antigüedad en ella como tales, elegidos por el Consejo de Profesores de la Universidad; dos (2) estudiantes de la misma, elegidos en votación general, en

la misma, directa y secreta del alumnado, de entre quienes hayan cursado a lo menos dos (2) años; <u>un (1) exalumno de aquellos inscritos en el registro de egresados de la Universidad</u>, elegidos en votación general, en la misma, directa y secreta de exalumnos, unos y otros con sus respectivos suplentes. El periodo de los miembros profesores, estudiantes y exalumno es de cinco (5) años.

Artículo 6o. Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 12º de los Estatutos:

Parágrafo 1o. Incompatibilidades de Dirección. - Cuando un miembro del Consejo Directivo ejerza la Rectoría, la Secretaría General, cargos de dirección académica o administrativa, o se vincule como docente de tiempo completo en la Institución, perderá su calidad de miembro del Consejo Directivo.

Artículo 7o. Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 12° de los Estatutos:

Parágrafo 2o. Incompatibilidades de Representación. -

- 1) No podrá ser elegido representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo:
 - **a)** Quien tenga el carácter de empleado de la Universidad, con contrato de tiempo completo y término indefinido.
 - b) Quien se desempeñe como monitor o asistente de investigación.
- 2) No podrá ser elegido representante profesoral a ninguno de los órganos colegiados de la Institución:
 - a) Quien tenga carácter de director de departamento académico o administrativo, o decano.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 13º de los Estatutos, el cual quedará así:

Artículo 13º. - Funciones del Consejo Directivo. - Son funciones del Consejo Directivo de la Universidad:

- **1.** Elegir y remover Rector y Representante Legal Suplente, según el proceso de selección definidos por el Consejo Directivo;
- 2. Asignarle al Rector y el Representante Legal suplente su remuneración;
- 3. Asignar la remuneración a los miembros del propio Consejo Directivo.
- 4. Nombrar Revisor Fiscal y a su suplente;
- **5.** Asesorar al Rector como cuerpo consultivo;
- **6.** Velar por el cumplimiento cabal de las leyes, los Estatutos, el Reglamento Orgánico Interno y los reglamentos que expida en desarrollo de los Estatutos;
- 7. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente;
- **8.** Pronunciarse sobre el informe y la cuenta que le rinda el Rector y sobre el informe del Revisor Fiscal:
- 9. Expedir el presupuesto de la Fundación;
- **10.** Disponer de la creación y supresión de unidades académicas, administrativas y demás cargos especiales;
- 11. Dictar reglamentos que desarrollen los Estatutos;
- 12. Aprobar la reforma de Estatutos de la Fundación;

- 13. Aprobar los planes de desarrollo de la Universidad;
- 14. Definir la suma o cuantía, por fuera de los rubros del presupuesto aprobado, sobre la cual puede realizar el Rector actividades comerciales, en nombre de la Institución, de manera autónoma, sin requerir autorización explícita del Consejo Directivo;
- **15.** Obtener y aceptar, en nombre de la Universidad, donaciones en dinero y en especie, legados, becas y otros aportes;
- **16.** Ordenar las reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la Institución u autorizar las inversiones especiales que a su juicio deban hacerse;
- **17.** Examinar y aprobar anualmente, previo informe del Rector y del Revisor Fiscal, los estados financieros de la Universidad;
- **18.** Aprobar y modificar las sumas que por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios pueda cobrar la Universidad;
- 19. Fijar la orientación y políticas generales de la Universidad;
- **20.** Aprobar la apertura y cierre de Facultades y de programas académicos de pregrado;
- **21.** Otorgar distinciones propias de la Universidad a las personas o Instituciones que el propio Consejo disponga;
- 22. Aprobar la apertura de nuevas sedes, en el país o en el exterior;
- **23.** Revisar la escala salarial para todo el personal vinculado laboralmente a la Universidad, salvo el de aquellos funcionarios que sean elegidos por el Consejo Directivo, caso en el cual, la fijará;
- **24.** Definir qué cargos son administrativos, académicos y docentes de la Universidad;
- 25. Aprobar actos, contratos y erogaciones cuya cuantía exceda la cantidad límite establecida para el Rector, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Directivo;
- **26.** Fijar los criterios para otorgar las becas estudiantiles, con base en los planes y prioridades académicas de la Universidad;
- **27.** Aprobar el sistema de clasificación del cuerpo profesoral, sus modificaciones y aplicaciones, previa recomendación del Rector;
- **28.** Ratificar la elección de los decanos dentro del proceso democrático que establezca el propio Consejo Directivo, previo a la formalización de su vinculación laboral a la Universidad por el Rector.;
- **29.** Estudiar, aprobar o modificar el reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad y velar por su cumplimiento.
- **30.** Las demás que señalen los Estatutos, el Reglamento Orgánico Interno, los demás reglamentos y todo aquello que no se encuentre especialmente reglamentado.

Artículo 9o. Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 13º de los Estatutos, el cual quedará así:

Parágrafo 1o. – El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos, una (1) vez al mes para el debido ejercicio de sus funciones; se reunirá, además, cuando lo determine la mayoría de sus miembros, cuando el Presidente, o el Rector lo convoque. Hará

quórum en sus reuniones la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría.

Artículo 10o. Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 13º de los Estatutos, el cual quedará así:

Parágrafo 2. – El Consejo Directivo tendrá un Presidente elegido de su seno y se dará su propio reglamento.

Artículo 11o. Agréguese el siguiente parágrafo al artículo 15º de los Estatutos, el cual quedará así:

Parágrafo 1o. Incompatibilidades en Revisoría Fiscal. – No podrá ser Revisor Fiscal:

- 1. Quien sea estudiante o empleado de la Universidad.
- Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio de los funcionarios directivos, el director financiero, el responsable de control interno o el contador de la Universidad.
- **3.** Quien desempeñe en la misma Universidad algún otro cargo durante el periodo respectivo.
- **4.** Los miembros del Consejo Directivo, de facultades, Institutos o carreras, a título personal.
- **5.** Quien se desempeñe como Revisor Fiscal en sociedades comerciales donde la Universidad tenga participación alguna.

Artículo 12. Vigencia. – La presente reforma estatutaria tendrá vigencia desde su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional y, en lo que concierne a las incompatibilidades de miembros del Consejo Directivo a partir del nuevo Consejo Directivo que se elija; en lo que concierne a las incompatibilidades en la Revisoría Fiscal a partir del nombramiento del nuevo Revisor Fiscal.